

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-259/2025

PARTE ACTORA: LISED PONTAZA PERALTA.

PARTE ACUSADA: JUANA GONZÁLEZ

ESQUIVEL Y OTROS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE

PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 19 de septiembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 19 de septiembre de 2025.

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ SECRETARIO DE LA PONENCIA V COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-259/2025

PARTE ACTORA: LISED PONTAZA PERALTA.

PARTE ACUSADA: JUANA GONZÁLEZ

ESQUIVEL Y OTROS.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, da cuenta de la recepción del correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión, siendo las 11:48 horas del día 03 de septiembre de 2025, promovido por la C. Lised Pontaza Peralta en su carácter de participante de la Asamblea Seccional de morena en el municipio de Epazoyucan Hidalgo, en contra de los CC. Juana González Esquivel y otros, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

Una vez revisado, las y los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

I. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54°** del Estatuto de morena², así como el artículo 19 incisos b), d), e), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que **se hará constar**

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.



su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas."

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

"Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(…)

- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar

De ahí que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena sea competente para conocer del presente asunto.
(...)"

Por otro lado, es importante señalar que la Base séptima en su fracción II párrafo tercero de la CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN⁴, señala que esta CNHJ es competente para determinar las responsabilidades y sanciones que correspondan a los actos siguientes:

⁴ Consultable en https://mentores.morena.app/asambleasseccionales



"Queda prohibido ejercer cualquier tipo de presión, condicionamiento, coacción, inducción, dádiva o compra de voto en favor o en contra de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero propuestas como integrantes de la mesa directiva del Comité. La ocurrencia de las conductas señaladas serán consignadas en el acta correspondiente y se dará vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a efecto de que determine las responsabilidades y sanciones que correspondan."

Al tenor de lo anterior, esta CNHJ estima que el promovente del escrito de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se le:

SOLICITA

PRIMERO. Que en el escrito realice lo siguiente:

- I. Exhiba documento idóneo y legible mediante el cual acredite su personería como Protagonista del cambio verdadero de morena.
- II. Remita a esta Comisión la información concerniente a la dirección de correo electrónico de los acusados o, en su defecto, un domicilio postal a través del cual sea posible llevar a cabo la diligencia de notificación.
- **III. Individualizar** los actos y/o hechos que son objeto del escrito de queja respecto de cada uno de los acusados, en relación a que hace referencia a diversas personas de las cuales no precisa sus datos.

Es importante señalar que, en los casos en que los actos denunciados resulten ser <u>diversos y carezcan de relación entre sí</u>, lo procedente es que cada uno sea **tramitado de manera independiente**. La tramitación separada asegura que se respete el derecho de defensa de cada una de las partes involucradas y garantiza una adecuada administración de justicia, evitando confusiones o errores derivados de la acumulación improcedente de hechos o sujetos.

En consecuencia, corresponde desistir o excluir del procedimiento inicial a cualquiera de los acusados respecto de los actos denunciados de forma conjunta que no guarden conexión fáctica o jurídica. Para quienes hayan quedado fuera del primer procedimiento, deberá promoverse un nuevo escrito de queja individualizado, asegurándose de verificar y satisfacer los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ. De esta



manera, se salvaguarda el principio de debido proceso y se facilita un análisis objetivo, claro y expedito de cada caso conforme a derecho.

IV. Señalar con claridad qué actos y/o hechos son objeto de impugnación y/o denuncia y en los cuales funda su queja, señalando de manera cronológica y específica para cada uno de los denunciados.

Asimismo, deberá **señalar con exactitud** las fechas en que ocurrieron todos los hechos presuntamente violatorios a la normatividad partidaria y proporcionar mayores detalles de cada uno de estos.

V. Aportar todas las pruebas necesarias para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo de **forma correcta**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustentan su dicho.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (fotos, audios, vídeos o enlaces de internet), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014⁵ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

"Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica".

Esta Comisión estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas, la parte actora aporte elementos de convicción relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de robustecer la veracidad de los mismos.

VI. Indicar el nombre y apellidos de todos los acusados;

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

⁵ Consultable en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/



SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento, **se previene por única ocasión** a la parte actora para que, el término de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente, a efecto de que subsane y remita lo solicitado anteriormente por esta CNHJ en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, <u>el escrito de queja se desechará de plano.</u>

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° incisos b. 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. Lised Pontaza Peralta** en relación con el escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en términos de lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la **C. Lised Pontaza Peralta**, conforme a lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo.

CUARTO. Fórmese el expediente para el escrito referido con el número **CNHJ-HGO-259-2025**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.



SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo por un plazo de 72 horas, a efecto de notificar a las partes e interesados y notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA SECRETARIA

EDUARDO ÁVIJA VALLE COMISIONADO JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ COMISIONADA